INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso, informando que GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER EN SEGURIDAD LTDA., no presentó escrito de réplica al libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	HERNÁN SÁNCHEZ NARANJO
Demandado:	EMCALI EICE ESP Y OTROS
Radicación:	76-001-31-05-011-2017-00266-00
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4132

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER EN SEGURIDAD LTDA., no presentó escrito de réplica a la demanda, para lo cual conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 disponía del término comprendido entre el **15 y el 29 de julio de 2021** (archivo 06 del ED), se tendrá por no contestada la presente demanda, en consecuencia, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 31 del CPL, la actitud asumida se entenderá como indicio grave en su contra.

De otra parte, analizada la renuncia presentada por el doctor JUAN CARLOS SAAVEDRA GARCÍA, como apoderado judicial de EMCALI EICE ESP, visible en el archivo 03 del ED, se advierte que la misma no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 76 del CGP., en el entendido que no informó a su poderdante la decisión de no continuar representando sus intereses en el presente asunto, en ese sentido, se negará la misma.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS., se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams; en ese sentido, una vez se haya realizado el agendamiento, se les notificará la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER EN SEGURIDAD LTDA., en consecuencia, se DECLARA el indicio grave en contra de esta entidad.

SEGUNDO: NEGAR la renuncia al poder presentada por el doctor JUAN CARLOS SAAVEDRA GARCÍA, como apoderado judicial de EMCALI EICE ESP, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Realizado el agendamiento de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos.

CUARTO: **PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
emi

NOTIFÍQUESE

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado No. **153** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18/11/2021**

La Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2e6904be4b7ec472718b5cf24f07a269fbc5fbd019c5dd7a1f0bcbc91b6e7c7**
Documento generado en 17/11/2021 03:00:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica